

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIOS DE DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE COLABORADORES DEL PROGRAMA CARNÉ JOVEN DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOTES Y LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Necesidad del contrato

El artículo 20 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece la competencia de esta Dirección General en la promoción de los servicios juveniles, siendo un instrumento para cumplir con esta competencia el Carné Joven Comunidad de Madrid.

El Carné Joven Comunidad de Madrid se regula por la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, que establece en su artículo 1 que el Carné Joven Comunidad de Madrid promueve el acceso a los servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de importantes descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios.

Por su parte, el convenio entre la Comunidad de Madrid y Bankia S.A, de 23 de julio de 2020, convenio la promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid, junto con la emisión en su modalidad de tarjeta financiera, establece en su cláusula segunda, punto 6, como obligación de la Comunidad de Madrid: *Ampliación de las prestaciones del Carné Joven Comunidad de Madrid mediante la captación de empresas, entidades y comercios que lo provean de productos y servicios adecuados para la juventud y que quieran aportar descuentos y promociones de manera efectiva.*

De esta manera, el objeto del contrato es continuar con el sistema de información juvenil propio, a través de internet, poniendo a disposición de la juventud usuaria de la red la máxima información relativa a materias de su interés, junto con las ventajas que les aporte el Carné Joven Comunidad de Madrid, así como la captación de nuevos colaboradores que deseen participar en el programa, junto con el mantenimiento de los ya existentes.

Por lo tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Improcedencia de lotes:

Por otro lado, de acuerdo con lo que establece el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, el objeto del contrato no se puede realizar mediante su división en lotes, ya que se entiende que la realización independiente de cada una de las actuaciones que se prevén en este contrato dificultaría su correcta ejecución, al tener que coordinarse la ejecución de las mismas y solapándose funciones con una pluralidad de contratistas diferentes.

Insuficiencia de medios:

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, para la prestación de este servicio se requiere de unos medios personales (profesionales con formación y experiencia en marketing) de los que no dispone la Dirección General de Juventud, por los que se hace necesarios





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Juventud
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

contratar estos trabajos con una empresa externa mediante la licitación de un contrato de servicios.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que la contratación que se propone es estrictamente necesaria para el eficaz cumplimiento de las competencias que la Dirección General de Juventud tiene encomendadas con carácter general en el artículo 20 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **127651555139372830500**